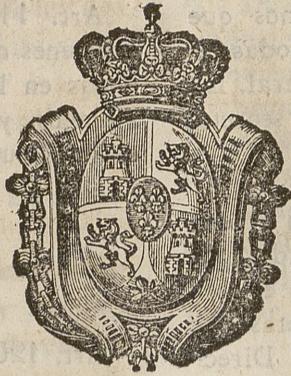


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Setiembre de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Conclusion).

#### TITULO VII.

De los exámenes.

Art. 98. Para probar la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos de la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos, habrá exámenes.

De mitad de curso, por dos profesores.

De fin de curso, por cuatro.

De ingreso en el cuerpo, por seis.

De fin de la enseñanza, por toda la Junta de profesores.

Todos estos exámenes serán presididos por el Director ó por el Subdirector de la Escuela, quienes tendrán voto en los exámenes que presidan.

Art. 99. Los exámenes de mitad de curso serán orales; los de fin de curso constarán de dos actos, uno por escrito y otro oral. Los exámenes por escrito en fin del cuarto año, que es el de ingreso en el Cuerpo, comprenderán las materias de los cuatro primeros años; y los de fin de la enseñanza se extenderán á las clases de los dos últimos años, y serán para todas ellas orales y por escrito.

Art. 100. Cada profesor es de hecho examinador de su asignatura. Corresponde al Director el nombramiento de los demas examinadores, prefiriendo á los profesores del mismo año, y si estos no bastasen, á los del siguiente, exceptuando los profesores externos, que solo serán examinadores de sus respectivas clases. Le corresponde tambien nombrar los institutos en caso de ausencia ó enfermedad; pero debiendo instituir siempre á los profesores del año sus respectivos ayudantes.

Art. 101. Los exámenes de las clases que están á cargo de los profesores externos, se sujetarán á las reglas prescriptas para los de las demas.

Art. 102. Las notas para calificar el aprovecha-

miento y aptitud de los alumnos, serán las de *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo*. Para las de conducta, *muy buena, buena y mala*. La aplicacion de las primeras pertenece á los examinadores, la de las segundas al Director de la Escuela en vista del registro general de alumnos de que trata el art. 51. Como los trabajos gráficos, el dibujo y las prácticas están subordinados á sus respectivas clases, la calificacion de estas comprenderá la de aquellos.

Art. 103. Concluidos los exámenes de cada clase se procederá por el Tribunal de examinadores á la calificacion de los alumnos, que se hará por votacion secreta; y de su resultado se pasará, al Director en el dia mismo de la votacion y en pliego cerrado, una relacion firmada por todos los examinadores, que se extenderá en el acto de terminarse la votacion.

Art. 104. Formadas de este modo las relaciones de calificacion de todas las asignaturas, se procederá por la Junta de profesores á la apertura de los pliegos cerrados que las contengan y al exscrutinio general consiguiente, y se hará la clasificacion de los alumnos segun el orden de preferencia de las notas que hubiesen obtenido.

Art. 105. El orden de preferencia de las notas será el siguiente:

- 1.º Sobresaliente.
- 2.º Muy bueno.
- 3.º Bueno.
- 4.º Mediano.
- 5.º Malo.

En los alumnos que obtengan las mismas notas, los grados de preferencia serán:

- 1.º Pluralidad, segun el mayor número de notas del orden anterior de preferencia.
- 2.º Unanimidad.
- 3.º Nota intermedia.
- 4.º Pluralidad, segun el mayor número de notas.

La nota intermedia es el resultado de una votacion en que no la ha habido por unanimidad ni por pluralidad; si la nota intermedia resulta de mayoría entre *sobresalientes, muy buenos y buenos*, el resultado será nota de *muy bueno* ó de *bueno* segun el número relativo de las notas, y si procediese de mayoría entre *medianos y malos*, el resultado será nota de *mediano*.

Art. 106. Corresponde á la Junta de profesores de-



terminar el orden de colocacion de los alumnos que hubiesen obtenido las mismas notas, y resolver todas las dudas á que pueda dar lugar el exscrutinio general. Estos acuerdos se tomarán tambien por votacion secreta, y en caso de empate corresponde al Director la decision.

Art. 107. Del resultado que se obtenga en el exscrutinio general se formarán dos relaciones firmadas por el Secretario y por el Director, en los cuales se expresen los nombres de todos los alumnos con las notas que hubiesen obtenido: una de ellas se remitirá á la Direccion de Obras Públicas al dar cuenta de los exámenes, y la otra se archivará en la Escuela.

Art. 108. A la relacion de fin de curso acompañará el Director la propuesta de los alumnos que deben ser nombrados aspirantes segundos, y la de los aspirantes segundos que deben ascender á primeros.

Art. 109. Para ganar curso se necesita obtener en los exámenes de fin de curso por lo menos la nota de *bueno* por pluralidad en todas las clases del año. Para repetirlo se necesita obtener por lo menos la de *mediano*, tambien por pluralidad en todas las clases del año; los que no obtengan estas notas serán separados de la Escuela.

Art. 110. Los alumnos que en el examen de fin de curso obtengan nota de *mediano* en una clase y de *bueno* en todas las demas del año, tendrán opcion á repetir el examen de aquella clase al mes de haberse publicado en la Escuela el resultado del exscrutinio general, y durante este tiempo asistirán á las clases del año inmediato.

Art. 111. Este examen extraordinario se verificará por la Junta de profesores, y en él las notas serán solo *aprobado* y *reprobado*.

Art. 112. Si el resultado de las notas del examen extraordinario fuese el de *aprobado*, el alumno ingresará definitivamente en el año inmediato y ocupará el último puesto en la lista de los de su año. Si el resultado fuese *reprobado*, continuará á la cabeza de los de su año.

Art. 113. Las notas de que tratan los artículos precedentes y las superiores, por muy recomendables que sean, no dan derecho alguno al alumno si no reúne la buena conducta moral: faltándole este requisito há lugar á la separacion de la Escuela.

Art. 114. Los alumnos que no sufran el examen de mitad de curso perderán año, excepto cuando la falta de presentacion procediese de impedimento justificado. En este caso podrán examinarse trascurridos que sean 15 dias desde la conclusion del examen ordinario.

Art. 115. Las notas de censura de este examen extraordinario se sujetarán en un todo á las reglas establecidas en el art. 111 para los exámenes extraordinarios de fin de curso, y los alumnos que hagan uso de este derecho serán colocados los últimos en la lista de los de sus respectivo año.

Art. 116. Los alumnos que no se presentasen á sufrir el examen de fin de curso serán expulsados de la Escuela, excepto cuando la falta de presentacion proceda de impedimento justificado, en cuyo caso podrán sufrirlo en el primer mes despues de concluidos los exámenes, sujetándose en un todo á lo que disponen los artículos 110, 111 y 112.

Art. 117. Los que pierdan curso, serán colocados en la lista á la cabeza de los alumnos del año que aquellos deban repetir.

Art. 118. Los alumnos aspirantes que tuviesen derecho á repetir curso segun lo dispuesto en los artículos 109 y 110, lo verificarán *sin sueldo*.

Art. 119. Las listas de clasificacion, tanto de los exámenes de mitad cuanto de fin de curso, se harán públicas en la tabla de órdenes para inteligencia de los alumnos, y de todas se conservarán copias en el archivo de la Escuela.

## TITULO VIII.

### *Del material.*

Art. 120. Para el mejor servicio de la Escuela habrá una biblioteca, un museo, una litografia, talleres para la construccion de modelos y para la práctica de las diferentes artes de construccion, y un laboratorio de experimentos.

Art. 121. Formarán el Museo:

- 1.º Las colecciones de materiales.
- 2.º Las colecciones de Mineralogía y Geología.
- 3.º Los modelos de construccion y las máquinas.
- 4.º Los instrumentos y herramientas.

Art. 122. Corresponde al Director de la Escuela distribuir los cargos para el régimen de estas dependencias entre los Ayudantes, segun lo dispuesto en el art. 48; y formar, oyendo á la junta de profesores, el reglamento interior que organice este servicio.

Madrid 10 de Agosto de 1855.—Aprobado.—Alonso Martinez.

### *Secretaría de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Regencia de este Tribunal con fecha 12 del corriente la Real orden que dice así:*

„Para que la reversion al Estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fé pública pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva egresion como lo que se satisfizo por valimiento y suplemento; de esta forma la comision encargada de presentar un proyecto de ley y arreglo general de Escribanos del Reino, podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma. A fin pues, de conseguir este objeto, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo manifestado por la citada comision, se ha servido resolver lo que sigue.

1.º Los dueños de los expresados oficios acreditarán en debida forma, en el improrogable término de cuarenta dias en la Península y cincuenta en las Islas adyacentes, á contar desde la publicacion de esta circular en la Gaceta del Gobierno, por medio de los títulos originales ó los documentos supletorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos.

2.º Los Secretarios de las Audiencias facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, á los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion.

3.º Los que transcurrido el plazo fijado no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo primero, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

4.º Tan luego como hayan transcurrido los cuarenta y cincuenta dias respectivos, las Audiencias procederán con los títulos presentados por los propietarios á formar los estados circunstanciados de lo que conste de aquellos, sujetándose en un todo á los modelos adjuntos, los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad.”

*Y habiéndose pasado la preinserta Real orden al Tribunal pleno, acordó que se guarde y cumpla; y que á fin de que llegue á noticia de los interesados, dueños de los oficios que en aquella se citan, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias del Territorio. Valladolid 20 de Setiembre de 1855.—Blas María Alonso Rodriguez.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Alava.*

Vacante la escuela de párvulos que sostiene el Ayuntamiento de esta Capital, la que ha de ser dirigida por un Maestro de Instruccion primaria auxiliado por su esposa, consistiendo su dotacion en 5,000 rs. anuales y casa libre; y á fin de proceder en la eleccion con el mayor acierto, se ha señalado el dia 7 de Octubre próximo para el examen especial que la misma Corporacion Municipal desea verificar con aquel objeto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision, con tres dias de antelacion por lo menos al designado, acompañando su fé de Bautismo para acreditar que han cumplido 21 años de edad, copia del título que los habilite para el desempeño de la enseñanza, certificacion de buena conducta y fé de casados; en la inteligencia de que el que omitiese cualquiera de estos documentos no será admitido al concurso.

Vitoria 18 de Setiembre de 1855.—El P., Cenon María Adana.—Ricardo de Medina, Secretario.

*Universidad literaria de Valladolid.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del corriente, me remite dos anuncios cuyo contenido es como sigue:

„Se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza las Cátedras de Fundamentos de la Religión y Lugares Teológicos é Instituciones de Teología dogmática, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente y mandadas sacar á oposicion por Real orden de 4 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dichas Cátedras se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Teología.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en

esta Direccion general en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relaciones de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 15 de Setiembre de 1855.—El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

*El Intendente militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de utensilios que corresponda á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes por los Distritos de Andalucía, Estremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Mallorca y en las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete, en el de Valencia, el Excmo. Sr. Intendente General militar ha dispuesto se convoque á una segunda y simultánea licitacion con dicho objeto, la cual tendrá lugar á la una del dia 25 de Octubre próximo en los estrados de la Intendencia General militar y en las subalternas de los Distritos referidos, bajo las formalidades que se hallan establecidas y anunciadas en la Gaceta de Madrid del dia 28 de Agosto próximo pasado núm. 938; admitiéndose tambien como garantía de las proposiciones que se hagan, las acciones de ferros-carriles que se hallen autorizadas por la ley. Valladolid 21 de Setiembre de 1855. —José G. de Terán.—José María Aulestia, Secretario interino.

D. Victor Garrigó, Coronel primer Gefe del Establecimiento de Remonta de Aragon, situado en esta villa, hace saber: que debiendo salir á pública subasta los pastos del monte, dehesa y vega de Requejo, término de los pueblos de Menganeses y Santa Cristina, que lleva en arrendamiento dicho Establecimiento, se presentarán las personas que quieran hacer postura al referido gefe desde el dia de la fecha hasta el 15 del próximo Octubre, dia en que debe verificarse su remate. El disfrute de los referidos pastos se podrá hacer con toda clase de ganado, exceptuando el cabrío y el de cerda, dando principio el 11 de Noviembre venidero y terminando su aprovechamiento el 31 de Marzo de 1856 en los terrenos de la vega, y á fin de Abril siguiente los del monte y dehesa. Este contrato se hará bajo las condiciones que en el dia del remate se pondrán de manifiesto. En los mismos términos y fechas se subarriendan los pastos del monte de la dehesa de Ceguias y parte de los terrenos de la de Escorriel. Benavente 17 de Setiembre de 1855.—Victor Garrigó.

*D. Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, Corresponsal de la Academia Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del Partido á que dá nombre esta Villa, &c.*

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la

Guardia Civil y demas Autoridades de los pueblos de la provincia de Valladolid, á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar: que segun resulta de la causa que acaba de remitirme el Alcalde de Encineto de Cabrera, la noche del 7 del corriente fueron robadas de las Iglesias de Quintanilla de Losada y del barrio de Ambas aguas, con escalamiento de paredes y fracturas de puertas, ignorándose por quien: de la primera el copon y su cruz con el pie liso y alto: un cáliz con patena y cucharilla: el porta-viático pequenito con su cruz, dorados los tres vasos: las tres ampollas ú oleeras: la corona de la Virgen: las vinageras con su platillo, todo de plata; y de la segunda una caja dorada por dentro con su cruz que servia de copon: un viril con algunas figurillas en el pie y con una cruz sobre la corona: un cáliz dorado por dentro con su patena y el porta-viático, todo del propio metal, habiendo dejado en una y en otra sobre los corporales las hostias y formas sagradas, sin que por ahora se puedan dar mas señas. En cuya vista, en nombre de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto y requiero á VV. SS., y de mi parte les ruego y encargo, que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mayores y mas activas diligencias para ver de conseguir el hallazgo de las alhajas y vasos sagrados que van referidos, y la captura de los autores y cómplices del crimen que se persigue; quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos, y siempre reconocidísimo. Dado, sellado y firmado en Ponferrada á 11 de Setiembre de 1855. — Remigio Salomon. — Por mandado de su Señoría, Manuel Gonzalez Lopez.

#### *Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

En la causa que estoy instruyendo á consecuencia de haberse fugado de la Cárcel de este partido los sugetos que á continuacion se expresan, presos en ella, en la tarde del 12 del corriente como á la hora de las cinco y media de ella, he dispuesto oficiar á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que sus dependientes procedan á la captura de ellos con los efectos que han sustraído, poniéndoles á disposicion de este Juzgado á los fines oportunos. Lo que espero insertará V. S. en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Baltanás 14 de Setiembre de 1855. — Antonio Bernat Baldovi. — Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

*Señas de los fugados.* Leon Torio, natural de Capillas, sin domicilio fijo, de 39 años de edad, soltero, oficio tejedor: viste pantalon de paño fino rayado color rojo, elástico blanco de algodón, chaleco de estambre rojo listas negras, sombrero calañés, capa de paño Astudillo, borceguies negros, estatura 5 pies pulgada y media, color negro, virolento, nariz larga y ancha, barba cerrada, pelo negro.

Lucio Mate Delgado, natural de Arroyo de Muño, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura menos de 5 pies, grueso, color bueno, viruelas recientes, pelo negro, poca barba: vestido con chaqueta, pantalon y capa de paño pardo, zapatos de becerro blanco, gorra de piel negra.

Pedro Saez Rubio, natural de Boadilla del Camino,

estado viudo, oficio pastor, de 32 años de edad, estatura 5 pies, color bueno blanco, poca barba, pelo negro, le falta el índice de la mano derecha, zapato blanco, botas de pastor, calzon corto, chaqueta de paño Astudillo, chaleco de estambre encarnado, sombrero calañés, capa parda de pastor.

*Efectos que se llevaron.* Una escopeta. — Una pistola. — Dos bolsas con perdigones y pólvora, boquillas de madera, y la una marca que dice Calleja, ambas de becerro rojo. — Un cañon de pólvora. — Una onza de oro, cuatro de ochenta, una de cien reales, cuatro de cuarenta, treinta y dos de veintiuno y cuartillo, doscientos veinte napoleones, diez duros españoles, doce medios duros, cuatro ó cinco pesetas de cinco reales. — Una bolsa de lana encarnada con cuerda de calzadera y un saco de lienzo. — Un pantalon de paño fino rayado color blanco y negro y treinta balas.

#### *Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.*

Espero de la atencion de V. S. se digne mandar insertar en el Boletín oficial de esa provincia el correspondiente anuncio para que por los Alcaldes de los pueblos y Guardia Civil de la misma se practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habidas las detengan con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndome unas y otras á mi disposicion con las seguridades necesarias á los efectos que conduzcan en la causa que sigo por la desaparicion de aquellas, pertenecientes á Clemente Roman, vecino de Badillo, en la mañana del 31 de Agosto último.

Del recibo de esta comunicacion y haberlo insertado en el Boletín oficial, espero se sirva V. S. darme el oportuno aviso para unirlo á las de su razon.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fuentesauco 11 de Setiembre de 1855. — José Terna. — Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

*Señas de las caballerías.* Una mula de seis cuartas y media, cerrada, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro patas, rozada del socollar y en las nalgas del carro, hormiguillo en una mano.

Una yegua de seis cuartas y media, pelo cano, cerrada, cola y crin negra, está cortada, rozada en el gatillo y el lomo, calzona de la pata izquierda, anda de paso.

#### *Ayuntamiento constitucional de Meneses.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, que consta de 180 vecinos y dotada aquella en 8,000 rs. pagados por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada un año, con exclusion de la barba y sangría, pues que estos cargos los desempeña otra persona. La provision tendrá efecto á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín de las provincias de Palencia y Valladolid. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de esta Corporacion. Meneses de Campos 17 de Setiembre 1855. — El A. Santos Blanco.